CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO PRECIOS UNITARIOS, ANUAL CON CARÁCTER NACIONAL PARA ELABORAR "ACCION NÚMERO 02, PARA ATENDER DAÑOS DESENCADENADOS POR LA PRESENCIA DE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES, FNP.- 03 - 02/2023", EN SANTA ROSALÍA, MUNICIPIO DE MULEGÉ, B.C.S., QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO "LA DEPENDENCIA" REPRESENTADA POR LA C. LESVIA TATIANA DAVIS MONZÓN EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE EL C. LEO EFRAÍN CAMACHO VILLAVICENCIO, EN LO SUCESIVO "EL CONTRATISTA", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

- ANTECEDENTES

Origen de los recursos: Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento, (PROAGUA), Acciones en Localidades Urbanas y Rurales con Contraparte Estatal, para cubrir las erogaciones que se deriven de la adjudicación del contrato, objeto de esta licitación, se cuenta con suficiencia presupuestal otorgada mediante oficio No. BOO.903.03.-2129, de fecha 18 de septiembre de 2023 (PROAGUA 2023- ACCIONES PARA ATENDER DAÑOS DESENCADENADOS POR LA PRESENCIA DE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES FNP.-03-02/2023), expedido por la Comisión Nacional del Agua, Dirección Local, Baja California Sur.

Que para dar cumplimiento en su caso a lo señalado en el artículo 3 de las reglas de operación para el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2023, que regulan la operación del programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento, "LA DEPENDENCIA", deberá contratar acciones convenidas de manera análoga a los plazos establecidos.

D E C L A R A C I O N E S

I. "LA DEPENDENCIA" declara que:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, de conformidad con las atribuciones que conforme a la legislación local le corresponden, cuya competencia y atribuciones se señalan con base y fundamento en el Decreto de creación de "La Dependencia", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 31 de julio de 2001.

I.2. Conforme a lo dispuesto por la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, la C. Ing. Lesvia Tatiana Davis Monzón, fue designada Titular de la Comisión Estatal del Agua, con

R.F.C. DAML700628BA0, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

I.3. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa** a través de **CompraNet** de carácter **Nacional**, realizado al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos **27 fracción III** y **42 fracción V** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **"LOPSRM"**, y los correlativos de su Reglamento.

I.4. **"LA DEPENDENCIA"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, mediante el oficio No. SFYA-SSF-DPYCP-0080/2023, de fecha 03 de febrero de 2023, expedido por la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur.

I.5. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la **Comisión Nacional del Agua Dirección Local Baja California Sur**, autorizó la inversión correspondiente a la obra objeto de este contrato, mediante Oficio No. BOO.903.03.-2129, de fecha 18 de septiembre de 2023.

I.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes No. **CEA900620FI2**.

I.7. Tiene establecido su domicilio en **Sinaloa sin Numero Esquina Durango, colonia Pueblo Nuevo, C.P. 23060, en La Paz, municipio de La Paz, B.C.S.**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.8. Que los datos personales proporcionados por **"EL CONTRATISTA"** a **"LA DEPENDENCIA"**, tanto en formatos físicos como electrónicos, serán protegidos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1, 3, 4, 7 y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones vigentes que resulten aplicables.

II. **"EL CONTRATISTA"** declara que:

II. 1 Es una persona **Física**.

II. 2 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II. 3 Conoce el contenido y los requisitos que establecen la **"LOPSRM"** y su Reglamento; las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales; las normas y leyes de seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente; así como de las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos (según dicho término se define más adelante), incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra materia del contrato.

II. 4 Conoce debidamente los sitios de los trabajos objeto de este contrato, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II. 5 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II. 6 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes CAVL831030PQ1.

II. 7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II. 8 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en calle **Hermenegildo Galeana #218 entre Boulevard Agustín Olachea y Benito Juárez, Colonia Centro, C.P. 23600, Ciudad Constitución, Municipio de Comondú, Baja California Sur**, así también señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones el siguiente correo electrónico: **leocamacho.v@gmail.com**

II. 9 Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra comprendido en los supuestos de los artículos 51 y 78, penúltimo párrafo de la **"LOPSRM"** y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio

público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.

II. 10 Manifiesta bajo protesta a decir verdad que es de nacionalidad mexicana.

II. 11 Manifiesta bajo protesta a decir verdad que conoce el sitio de los trabajos y sus condiciones ambientales; de haber considerado las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que "LA DEPENDENCIA" convocante les hubiera proporcionado, así como de haber considerado en la integración de la proposición, los materiales y equipos de instalación permanente, en su caso que le proporcionará la propia convocante y el programa de suministro correspondiente.

II. 12 Manifiesta bajo protesta a decir verdad que en la parte de los trabajos que subcontratará, en caso de haberse previsto. "EL CONTRATISTA" deberá entregar la información necesaria que acredite la experiencia y capacidad técnica y económica de las personas que se subcontratarán.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. La Adjudicación Directa que origina el presente Contrato, sus anexos, la bitácora que se genere, el propio contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones.

Anexos: Catálogo de conceptos

III.2. Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican la Adjudicación Directa que le da origen.

III.3. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LA DEPENDENCIA" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de trabajos consistentes en "ACCIÓN NÚMERO 02, PARA ATENDER DAÑOS DESENCADENADOS POR LA PRESENCIA DE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES, FNP.- 03 – 02/2023", en Santa Rosalía, municipio de Mulegé, B.C.S., y "EL CONTRATISTA" se obliga a realizarlos conforme al programa de ejecución, presupuesto por precios unitarios y normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, así como en el Proyecto Ejecutivo

contenido en el anexo incluido en el numeral III.1 hasta su total terminación. El objeto aquí señalado se llevará a cabo bajo la condición de pago a precios unitarios y tiempo definido, según se describe a continuación:

"LA DEPENDENCIA" encomienda a **"EL CONTRATISTA"**, bajo la condición de pago a precios unitarios, la realización de los trabajos establecidos en el **"CATÁLOGO DE CONCEPTOS"**, y éste se obliga a realizarlos hasta su total terminación.

Ver anexo **CATALOGO DE CONCEPTOS**

En términos de lo anterior, **"EL CONTRATISTA"** deberá llevar a cabo y será responsable por los trabajos.

"EL CONTRATISTA" se compromete a que el Proyecto Ejecutivo y los documentos de **"EL CONTRATISTA"**, la ejecución y los trabajos finalizados se sujetarán a:

- La Legislación Mexicana;
- El expediente técnico y la Propuesta del Contratista; y
- Los documentos que conforman el presente Contrato, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo, en su caso, en términos del presente Contrato y la legislación aplicable.

SEGUNDA. PROYECTO EJECUTIVO

- Catálogo de Conceptos

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO

El monto total del presente contrato es de **$1,238,500.64 (Un millón doscientos treinta y ocho mil quinientos pesos 64/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado, dando un total de **$1,436,660.74 (Un millón cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos sesenta pesos 74/100 M.N.)**, conforme al **"CATÁLOGO DE CONCEPTOS"** del presente contrato.

El contrato es en moneda **Nacional**

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no exceda de **26 (veintiséis)** días naturales. El inicio de la ejecución de los trabajos será el día 19 de octubre de 2023, y se concluirá a más tardar el día 13 de noviembre de 2023 (el **"Plazo de Ejecución"**), de conformidad con lo siguiente:

responsabilidad del servidor público que haya firmado el Contrato o quien lo sustituye en el cargo. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este Contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

Las modificaciones a este Contrato podrán realizarse lo mismo en aumento que en reducción del Plazo de Ejecución o Monto del Contrato. Si se modifica el Plazo de Ejecución, los periodos se expresarán en Días, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del Plazo de Ejecución pactado en la CLÁUSULA CUARTA de este Contrato; en tanto que, si es al Monto del Contrato, la comparación será con base en el monto convenido en la CLÁUSULA TERCERA del Contrato. De conformidad con el artículo 102 del Reglamento, "LA DEPENDENCIA" y "EL CONTRATISTA", deberán revisar los costos indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten. Los ajustes, de ser procedentes, deberán constar por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las estimaciones en que se generen o hayan generado.

Las modificaciones al Plazo de Ejecución de los trabajos, serán independientes a las modificaciones al Monto del Contrato, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un sólo documento, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El residente de obra deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose las estipulaciones que en los mismos se establezcan, parte de este Contrato, y obligatorios para "EL CONTRATISTA" y "LA DEPENDENCIA".

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la suscripción de los convenios será responsabilidad de la "LA DEPENDENCIA" de que se trate, misma que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este Contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

DÉCIMA. ANTICIPOS Y GARANTÍA DE ANTICIPO

"LA DEPENDENCIA" NO otorgará a "EL CONTRATISTA" anticipo.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS

11.1 Garantía de cumplimiento

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **"EL CONTRATISTA"** entregará la Garantía de Cumplimiento, correspondiente a una fianza por el equivalente al **10 por ciento** del monto total del Contrato, incluyendo el impuesto al valor agregado. La fianza será otorgada en favor de la **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur**.

"El CONTRATISTA" entregará a la **"LA DEPENDENCIA"** la Garantía de Cumplimiento antes del día 19 de octubre de 2023.

11.2 Garantías para responder de obra mal ejecutada o vicios ocultos.

"EL CONTRATISTA" previamente a la recepción de los trabajos, y a su elección deberá constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, por cualquier defecto que resultare en los trabajos, derivado de vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"EL CONTRATISTA"** durante un plazo de 12 meses contados a partir de la terminación del Contrato.

Una vez transcurridos los 12 meses contados a partir de la terminación del Contrato y, siempre que durante la vigencia del Contrato no haya surgido responsabilidad a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, la Garantía por Vicios Ocultos será liberada automáticamente de conformidad con el artículo 66 de la **"LOPSRM"**.

DÉCIMA SEGUNDA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

La recepción de los trabajos, ya sean total o parcial, se realizará de acuerdo a lo establecido en los artículos 64 de la **"LOPSRM"** y 135, 136, 137 y 138 de su Reglamento, mediante comunicación que por escrito haga **"EL CONTRATISTA"** a **"LA DEPENDENCIA"** de la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, en un plazo de **quince días**, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, **"LA DEPENDENCIA"** contará con un plazo de quince días naturales para proceder a la recepción de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos prestados bajo su responsabilidad.

como cuando ésta hubiere ordenado la suspensión de los trabajos; ni por el atraso de los trabajos que tenga lugar por falta de pago de ministraciones;

v. Si es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga;

vi. Si subcontrata partes de los trabajos objeto de este Contrato, sin contar con la autorización por escrito de "LA DEPENDENCIA";

vii. Si "EL CONTRATISTA" cede en forma total o parcial a favor de tercero sus derechos de cobro por los trabajos ejecutadas, sin contar con la autorización por escrito de "LA DEPENDENCIA";

viii. Si "EL CONTRATISTA" no da a "LA DEPENDENCIA" o a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y los trabajos;

ix. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con este Contrato;

x. Que cambie su nacionalidad por otra en el caso que haya sido establecido como requisito tener una nacionalidad determinada;

xi. Si "EL CONTRATISTA" incumple con el compromiso adquirido con la firma del presente Contrato relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por "LA DEPENDENCIA" para la ejecución de los trabajos; y

xii. En general, por el incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la "LOPSRM", su Reglamento y la Legislación Aplicable sobre la materia que pongan en riesgo el desarrollo en tiempo y forma del proyecto y dicho incumplimiento no haya sido subsanado por "EL CONTRATISTA" en el plazo establecido por "LA DEPENDENCIA" para tal efecto, atendiendo a la complejidad, magnitud y características del evento.

"LA DEPENDENCIA" podrá, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el Artículo 61 de la "LOPSRM" y en los casos señalados con anterioridad, rescindir administrativamente este Contrato.

En caso de que "LA DEPENDENCIA" rescinda el presente Contrato, procederá a hacer efectiva la garantía otorgada por "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del mismo, así como la Garantía de Anticipos, total o parcialmente, según proceda, en el caso de que los anticipos no se encuentren totalmente amortizados, a partir de la fecha en que se haya notificado a "EL CONTRATISTA" la resolución de la rescisión administrativa del Contrato.

Una vez notificado el oficio de rescisión administrativa de este Contrato por "LA DEPENDENCIA", procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutadas para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, levantando, con la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

No obstante, lo anterior, una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del Contrato, "LA DEPENDENCIA" podrá, en caso de considerarlo conveniente, suspender el trámite, del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere, iniciado un procedimiento de conciliación. En caso de que se determine no rescindir el Contrato, "LA DEPENDENCIA" y "EL CONTRATISTA" reprogramarán la ejecución de los trabajos una vez que se haya notificado la resolución correspondiente a "EL CONTRATISTA".

Asimismo, "EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "LA DEPENDENCIA", en, un término de 10 días naturales, siguientes a la fecha de la notificación por escrito, del oficio de rescisión administrativa de este Contrato, toda la documentación que esta le hubiere entregado para realización de los trabajos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa de este Contrato y notificada que sea a "EL CONTRATISTA", "LA DEPENDENCIA" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutadas aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de la resolución de rescisión administrativa para proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a "EL CONTRATISTA".

En el finiquito, "LA DEPENDENCIA" podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobre costo derivado de completar los trabajos que resulte de la rescisión. La opción que se adopte atenderá a la que depare menor perjuicio a "LA DEPENDENCIA" debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de una u otra opción.

El sobre costo de los trabajos será determinado por "LA DEPENDENCIA" de conformidad con lo establecido en los artículos 62 fracción II de la "LOPSRM" y 162 y 163 de su Reglamento.

VIGÉSIMA. DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

"LA DEPENDENCIA", por medio del Residente de Obra se vigilará, controlará y supervisará la debida ejecución de los trabajos en específico: cuanto a la calidad requerida en los materiales y equipos de instalación permanente, proyectos de ingeniería y arquitectura,

especificaciones generales y particulares de construcción, programas de ejecución convenidos, de utilización de mano de obra y de maquinaria y de suministro de materiales y equipo de instalación permanente, relación del equipo de construcción, procedimiento constructivo y presupuesto de obra, debiéndose formular los informes correspondientes

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA BITÁCORA

La Bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre **"LAS PARTES"** que formalizan el presente Contrato, en el cual se registraran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

El uso de la Bitácora será obligatorio. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, y deberá cumplirse con las condiciones y requisitos que establecen los artículos 122, 123, 124 y 125 del **"RLOPSRM"**.

En caso de que no sea posible la implementación del uso de la Bitácora electrónica se abrirá y utilizará una Bitácora convencional, previa solicitud y autorización de la Secretaría de la Función Pública, de acuerdo con los casos previsto en el segundo párrafo del artículo 122 del **"RLOPSRM"**.

En el caso de la Bitácora convencional **"EL CONTRATISTA"** deberá preparar y mantener actualizada una serie completa de registros y la Bitácora de los trabajos" que realice en términos del presente Contrato, los cuales deberán conservarse en el Sitio de los trabajos. Los registros deberán presentarse ante **"LA DEPENDENCIA"** de forma mensual, hasta en tanto **"EL CONTRATISTA"** haya concluido con los trabajos.

Previo a la emisión de cualquier Acta de Recepción Física de los trabajos por parte de **"LA DEPENDENCIA"**, **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar a **"LA DEPENDENCIA"** copia de los planos Ejecutivos actualizados de los trabajos, así como en el caso de la bitácora convencional los registros y Bitácoras, las cuales no deberán considerarse terminadas hasta en tanto **"LA DEPENDENCIA"** haya recibido dichos documentos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidas por **"LA DEPENDENCIA"** y **"EL CONTRATISTA"** en este Contrato, se deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

"LA DEPENDENCIA" deberá notificar por oficio a **"EL CONTRATISTA"**, a través de su representante legal o su Superintendente de Construcción, la fecha, lugar y hora en que, se llevará a cabo el finiquito; **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de acudir al llamado que

se le haga mediante el oficio respectivo; de no hacerlo, se le comunicará el resultado dentro de un plazo de 10 (diez) Días hábiles, contados a partir de su emisión.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 170 del "RLOPSRM".

El finiquito deberá ser elaborado por "LA DEPENDENCIA" y "EL CONTRATISTA" dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha del acta de recepción física de los trabajos, haciéndose constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, debiendo exponer, en su caso, las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobre costo de los trabajos.

De existir desacuerdo entre "LAS PARTES" respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "LA DEPENDENCIA" para su elaboración dentro del término señalado en el párrafo anterior, "LA DEPENDENCIA" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro del término de 10 (diez) días naturales, siguientes, a la fecha de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL CONTRATISTA", éste tendrá el término de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "EL CONTRATISTA", "LA DEPENDENCIA" deberá liquidarlos dentro del plazo a que alude el segundo párrafo del artículo 54 de la "LOPSRM". Si resulta que existen saldos a favor de "LA DEPENDENCIA", el importe de los mismos se, deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de los trabajos ejecutadas y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse por oficio su reintegro de conformidad con lo establecido con el artículo 55 de la "LOPSRM", más los gastos financieros correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando "LAS PARTES" tengan definido el finiquito con el importe, a pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por Días, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA DEPENDENCIA". En caso de no obtenerse el reintegro, "LA DEPENDENCIA" podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes. En su oportunidad, se levantará el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "LA DEPENDENCIA" y "EL CONTRATISTA" en este Contrato, "LA DEPENDENCIA" deberá de levantar el acta administrativa que cumpla mínimo con los requisitos señalados por el artículo 172 del "RLOPSRM".

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 (quince) Días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones de "LA

DEPENDENCIA" y "EL CONTRATISTA" en este Contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de "LA DEPENDENCIA" y "EL CONTRATISTA" de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este Contrato, sin derecho a ulterior reclamación. Al no ser factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones de "LA DEPENDENCIA" y "EL CONTRATISTA" en este Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

"LA DEPENDENCIA" y "EL CONTRATISTA" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la "LOPSRM", el Reglamento y la Legislación Aplicable.

No obstante, lo anterior, cualquiera de "LAS PARTES" estará excluida de sus obligaciones, por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

El acontecimiento considerado como Caso Fortuito o Fuerza Mayor puede ser temporal, provocando solo el retraso en el cumplimiento de las obligaciones, o permanente o definitivo, lo cual traerá como consecuencia que no se puedan seguir cumpliendo las obligaciones previstas en el presente Contrato, con los efectos que el mismo incluye.

Asimismo, en el caso de que cualquiera de los supuestos anteriormente descritos ocasione una pérdida o daño en los trabajos, "EL CONTRATISTA" deberá: (i) notificarlo de inmediato a "LA DEPENDENCIA" y (ii) remediar estas pérdidas o daños en la medida que "LA DEPENDENCIA" lo requiera y sujeto a lo establecido en el párrafo siguiente.

Si "EL CONTRATISTA" sufre algún retraso o incurre en costos al remediar dichas pérdidas o daños, "EL CONTRATISTA" deberá enviar una notificación adicional a "LA DEPENDENCIA" y tendrá derecho, con sujeción a lo dispuesto por la "LOPSRM" y su Reglamento, a: (i) una extensión del Plazo de Ejecución para completar los trabajos y (ii) una revisión del Monto del Contrato con el objeto de que este refleje los costos incurridos por "EL CONTRATISTA" derivado de lo anterior.

VIGÉSIMA CUARTA. CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que, en el supuesto de existir, durante la ejecución de los trabajos controversias de carácter técnico o administrativo, se sujetaran al siguiente procedimiento:

Dentro de los 3 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan presentado o detectado controversias técnicas o administrativas "EL CONTRATISTA" presentará a "LA DEPENDENCIA" un escrito con el cual explique los motivos de estas, adjuntando la

documentación que soporten los hechos, para que ésta en un plazo no mayor de 5 días hábiles contados a partir de la recepción del escrito convoque a reunión de trabajo para dirimir las discrepancias.

En caso de llegar a una solución, se levantará un acta administrativa, en la cual se indicarán los acuerdos adoptados por **"LAS PARTES"**, mismo que deberá quedar registrado en la bitácora de obra.

En caso de no llegar a ningún acuerdo se levantará el acta administrativa correspondiente de los hechos asentando la indicación de que **"LAS PARTES"** dejaran a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de que **"LAS PARTES"** puedan solicitar a la Secretaría de la Función Pública llevar a cabo el procedimiento de conciliación señalado en el artículo 95 de la **"LOPSRM"**.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con domicilio en la Ciudad de México, por lo que **"LAS PARTES"** renuncian a cualquier fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio, presente, futuro o por cualquier causa incluyendo el lugar de ejecución de los trabajos.

Lo anterior, sin perjuicio de que **"LAS PARTES"** a lo largo del Contrato puedan resolver cualquier cuestión de naturaleza técnica y/o económica con apego al principio de buena fe en el contexto de las cláusulas de este Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. OBLIGACIONES

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la **"LOPSRM"** su Reglamento, los anexos del contrato y, demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, y supletoriamente al Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"LA DEPENDENCIA"** como **"EL CONTRATISTA"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato iniciará con la subscripción del mismo por "EL CONTRATISTA" y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de "LAS PARTES", o bien, se actualice el supuesto al que se refiere el último párrafo del artículo 170 del "RLOPSRM".

POR:
"LA DEPENDENCIA"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
LESVIA TATIANA DAVIS MONZÓN	DIRECTORA GENERAL	DAML700628BA0

POR:
"EL CONTRATISTA"

NOMBRE	R.F.C.
LEO EFRAÍN CAMACHO VILLAVICENCIO	CAVL831030PQ1

Cadena original:

fb0183834fe1a444bb7319c0c40c3728c03917c288b4b536ceb99d845c6e1e7e944041e063d35b90

Firmante: LESVIA TATIANA DAVIS MONZON
RFC: DAML700628BA0

Número de Serie: 00001000000507186214
Fecha de Firma: 19/10/2023 14:52

Certificado:

MIIGDjCCBCagAwIBAgIUNDAwMDEwMDAwMDA1MDcxCCYyMTQwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggCBMSAwHgYDVQQDDBdBVVRIVCBJbnRlcm5hbCBQcm9kdWN0aW9uIENBMSgwJgYDVQQKDB9TRVJWSUNJTyBERSBBRE1JTklTUkFDSU9OIFRSSUJVVEFSSUExDjAMBgNVBAsMBVVOQUFBMRowGAYDVQQLDBFBVVRIVCBJbnRlcm5hbCBVc2UxDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVRFBISSBFIEl PWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBUVUhOCIPQzEVMBMGA1UELAMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN AQkCE01yZXBwb25zYWJsZTogQURBRU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBSRUNUVJWHDNJTiMgVFJJQlVIQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQ1VEU5URTAePw0yMDA4MDExNTM4MTdaPw0yMDA4MDExNTM4MTdaMIGdMQswCQYDVQQG EwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVRFBISSBFIEl PWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBUVUhOCIPQzEVMBMGA1UELAMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN AQkCE01yZXBwb25zYWJsZTogQURBRU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBSRUNUVJWHDNJTiMgVFJJQlVIQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQ1VEU5URTAePw0yMDA4MDExNTM4MTdaPw0yMDA4MDExNTM4MTdaMIIBIjANBgkq hkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAuZ0QolcIBNTUFDSSBRgVklMTBFWkNJTkNJTyBQMCcoCAlUEKRMgYBVPIBVGUkPJTlBDQO1BQ0bPlPLJTBxBVklDBU5D8GBxKTAnBgNVBAcTIExPYBPBLJBBO4gQ0FNQGNlTyBMEUxMQVJJ QUVOQulMQswCQYDVQQGEwJNWDEwMCoGCSqGSIb3DQEJARYdcOYyZmlya0NvdWVycFAcNJVEOlnaBuZXQubXgxPjAUBgNVBCVTUxNnVkwkMxMxMzUrBXUzAzNgNVnAUrBXUzNVkwkMxMxMzUrQlNV rgWMlCCA8IwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAJyP7JcMhAo586qXnoLC5BBJ4OxpBl4w4Z58wKh4HPqbBdkTZGTxV9AvBl+6PqrOw+K/Ixm/hJBNPy7zkhQC+alhnKQeBqQ0DycWTG8KWrnnR6jkufdDJrXZ8 HI8vXV+mqRpQCoCAVxCDlMxnfB54PmvhsAKH36WnRXOkjBmlgCZc02Ap3GrAP4VPr2DTloaxaHrgLalCIkuKYtGrAnAl6Agbnl4qdxwE/l1GPldDBnYQZhBdnYpb52mrVPS6Owm2N4c6NNN/KxFJKQpkVE+lPDj +vwlDz40e6aTDfg534eTclHo/5kPztmEOWLu+4Go5qlY7Oi5cMNlG3qMr9eBe5MCAwEBAAaNPMEOwGAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAYb4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUF BwMEBggrBgEFBQcCAjAdBgkqhkiG9w0BAQeFAAOCAgEAGaW2lsPw4CFY8qMpBLviaLuLgLa7o7aLnrTt1tz69KglpaZofIqGeyaCfIN/DLMb4O91jqqUBIIhCP4ibnUHODLL6JQjd8+LrYyHZLgb6QMK72u/N/8vd 8+RzZbA6UxwGiaTYodo6GRKIMTvMqYDx2wNLq1Iq5LKN2bvmSbDEVLJGc8xkIZYRbTuqf0jh3hRJsKMB9RDaI8l0CBDL10e2xoRDBkeonGOg7GezGaZ09jqWetQNCoIZplQHBc5lW8wrWN3BmIJa/uMbP/kaJff 1d7lA2spoBjlq2lDBYaGbe6lQc9nRkO6V37/91DBwakFP3miWOUVdSbT19AD+cuBOT7BWWwwAgVBuqi8RLjQraM0e/DMqJqxS0SbRRoMb4zfPecKwPIWggBXO3+GMvcMlxpaXwHaBnUXtOnN5XDfIkQl/jNQN7U ho7r918TWD8odZfbuO4BJ6XG38GD6+7WfNwTkuIdIQXUhX5z+HZOz+sWlrzjMs4sWWvvvaVq1kgNAoaTfhO1B2634NKJV5pKMZG37KJ2aJBCd5Y9oeuJjBlF+YFW08Hn5p+9RblCzkiOQgZY+knhtw3UKgchy GMUPaH81Y2pLA0eQqfb8xjnD56nCKlruI167D6lboiJ+3ywKLvCme53adfTIB7kmlxl7W8lou6lx9w7wF7N1lOY=

Firma:

L/hw3BfxgbJHVb84tVfdqlyWNLU/2KJVzmitooJ78dYCnwH5VOk88zKblpnIRr8OmbCYLdkajTHXxTy8yHbxUbhwX+aUPU93JhNJMHYMJRpVmIb8R4DP4tw5jJoofYM4lqV3a+CFofc7dMVlvLrvhls3YOx+0g ahrckqe8rPztlwL/Ketx/dghbHj7RA+ukMJ74IMLKfpmEnRALKUNKeVQH82bjIp9kcn0eCec7Nge3GDRzagBCQpX80JOemiIOk8W35fW1+nH4gnHMfe9dXq7HYEuTlY78E6VD8PVvpchQJvWYJ1agIjjWAzXVPT2 6JXxK9AEKI86vGjyi9Et+A==

Firmante: LEO EFRAIN CAMACHO VILLAVICENCIO
RFC: CAVL831030PQ1

Número de Serie: 00001000000504849060
Fecha de Firma: 19/10/2023 20:39

Certificado:

MIIGVTCCBD2gAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDQ2NDkwDjAwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGBMSAwHgYDVQQDDBdBVVRIVCBJbnRlcm5hbCBQcm9kdWN0aW9uIENBMSgwJgYDVQQKDB9TRVJWSUNJTyBERSBBRE1JTklTUkFDSU9OIFRSSUJVVEFSSUExDjAMBgNVBAsMBVVOQUFBMRowGAYDVQQLDBFBVVRIVCBJbnRlcm5hbCBVc2UxDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVRFBISSBFIEl PWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBUVUhOCIPQzEVMBMGA1UELAMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN AQkCE01yZXBwb25zYWJsZTogQURBRU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBSRUNUVJWHDNJTiMgVFJJQlVIQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQ1VEU5URTAePw0yMDA4MDExNTM4MTdaPw0yMDA4MDExNTM4MTdaMIIBXTANBgkq hkiG9w0BAQEFAAOCAUoAMIIBRQKCAT4AnBgMVBAcTIExPYBPBLJBBO4gQ0FNQGNlTyBMEUxMQVJJ QUVOQulMQswCQYDVQQGEwJNWDEwMCoGCSqGSIb3DQEJARYdcOYyZmlya0NvdWVycFAcNJVEOlnaBuZXQubXgxPjAUBgNVBCVTUxNnVkwkMxMxMzUrBXUzAzNgNVnAUrBXUzNVkwkMxMxMzUrQlNV rgWMlCCA8IwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAJyP7JcMhAo586qXnoLC5BBJ4OxpBl4w4Z58wKh4HPqbBdkTZGTxV9AvBl+6PqrOw+K/Ixm/hJBNPy7zkhQC+alhnKQeBqQ0DycWTG8KWrnnR6jkufdDJrXZ8 HI8vXV+mqRpQCoCAVxCDlMxnfB54PmvhsAKH36WnRXOkjBmlgCZc02Ap3GrAP4VPr2DTloaxaHrgLalCIkuKYtGrAnAl6Agbnl4qdxwE/l1GPldDBnYQZhBdnYpb52mrVPS6Owm2N4c6NNN/KxFJKQpkVE+lPDj +vwlDz40e6aTDfg534eTclHo/5kPztmEOWLu+4Go5qlY7Oi5cMNlG3qMr9eBe5MCAwEBAaNPMEOwGAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAYb4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUF BwMEBggrBgEFBQcCAjAdBgkqhkiG9w0BAQeFAAOCAgEAGaW2lsPw4CFY8qMpBLviaLuLgLa7o7aLnrTt1tz69KglpaZofIqGeyaCfIN/DLMb4O91jqqUBIIhCP4ibnUHODLL6JQjd8+LrYyHZLgb6QMK72u/N/8vd 8+RzZbA6UxwGiaTYodo6GRKIMTvMqYDx2wNLq1Iq5LKN2bvmSbDEVLJGc8xkIZYRbTuqf0jh3hRJsKMB9RDaI8l0CBDL10e2xoRDBkeonGOg7GezGaZ09jqWetQNCoIZplQHBc5lW8wrWN3BmIJa/uMbP/kaJff 1d7lA2spoBjlq2lDBYaGbe6lQc9nRkO6V37/91DBwakFP3miWOUVdSbT19AD+cuBOT7BWWwwAgVBuqi8RLjQraM0e/DMqJqxS0SbRRoMb4zfPecKwPIWggBXO3+GMvcMlxpaXwHaBnUXtOnN5XDfIkQl/jNQN7U ho7r918TWD8odZfbuO4BJ6XG38GD6+7WfNwTkuIdIQXUhX5z+HZOz+sWlrzjMs4sWWvvvaVq1kgNAoaTfhO1B2634NKJV5pKMZG37KJ2aJBCd5Y9oeuJjBlF+YFW08Hn5p+9RblCzkiOQgZY+knhtw3UKgchy GMUPaH81Y2pLA0eQqfb8xjnD56nCKlruI167D6lboiJ+3ywKLvCme53adfTIB7kmlxl7W8lou6lx9w7wF7N1lOY=

Firma:

A6+/946gh16UATOzr3cM5mOEcFIjwJ3V+wm14aAt/ZY5uPBX1840koPuaOfcPXQbBtPhzfutm8ug1lvAqefl0B60blz48gLWV27tkQ5Jdc3nzfAUfKiTPLNlskfn6UcQmi9ZhLjUIMBwllfgrVvQ+GAcsBt74Yd c25irQrVOJu+TZPD8n6Cpl5UbaWkku03qPxhgprZU30all7MpRpg2ZBXAHOcyAJDWVVnaW/7TPCVbeqPcdfo8tputV+XxnocD5Ku7k7pvpn5vmRj/lNriVmK/844nl5cppRpDkEoC8u88FBOC92IBdVlwKLzOzI1 FY3+oNlykViKrPKuhB5MBQ==